

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01037-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a la señora **YENNY ANDREA HERNANDEZ OLARTE**, el día 04 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 30 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4045229027dddc0dc262b67e0ea00cef769a03027c27f125a92e91e8172a3fa
Documento generado en 19/02/2021 05:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01055-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado al señor **PEDRO ARTURO GARNICA ROJAS**, el día 14 de enero de 2021, según el acta vista a folio 30 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

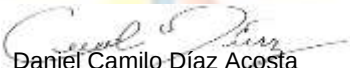
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f7831b464faa396c565721c84c70a9a99b4cb2dcabd18f10bf1aaf474cb1e91
Documento generado en 19/02/2021 05:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01064-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **JESUS ANTONIO MORENO MANCIPE**, el día 19 de noviembre de 2020 según el acta vista a folio 99 del expediente, quien dentro del término establecido guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 09 de noviembre de 2020 -folio 93-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$1.450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

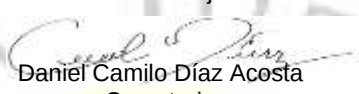
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c136c86d3015bde3552b17e30edab004d1c64d805b1e9eec78fbdf9bbfeabc

Documento generado en 19/02/2021 05:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01096-00

Siendo oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

El demandante RAFAEL ORTIZ CABRERA actuando a través del abogado, NICOLÁS RAMÍREZ FLÓREZ, instauro demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de ANDRES AUGUSTO SIERRA SILVA y CLARA YOLANDA SILVA DE SIERRA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, como consecuencia de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde Mayo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 63-48 Apartamento 206 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que, de no hacer entrega voluntaria del bien inmueble aludido, se comisione a la entidad respectiva, para la diligencia de restitución.

Que se condene en costas a los demandados.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto del 14 de septiembre de 2020 y obrante a folio 48 de la actuación principal, admitió la demanda.

Del auto admisorio proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a ANDRES AUGUSTO SIERRA SILVA y CLARA YOLANDA SILVA DE SIERRA, el día 15 de noviembre de 2020 según el acta vista a folio 18 del expediente, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, o reparo que formular a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes.

En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer, el Juzgado goza de la competencia, atendidos los factores que la delimitan.

En el punto de la legitimidad en la causa, el Despacho no observa reparo alguno por cuanto los demandantes concurren en calidad de arrendadores y la demandada fue citada como arrendataria, calidad que se encuentra debidamente probada.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los anteriores presupuestos se encuentran plenamente cumplidos en este caso, como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, aunado al hecho de que no se acreditó de su parte el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior, para contradecir la causal de mora en el pago alegada por el actor y poder ser escuchada en este asunto.

De la misma manera, se hace necesario precisar que la parte actora allegó prueba documental de la celebración del contrato de arrendamiento, documento que obra a folio 7-11 de la presente foliatura y en contra del cual no se hizo reparo alguno.

Así las cosas y puesto que la causal de terminación del contrato que se invocó fue la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, encontrándose debidamente probadas, teniendo en cuenta que no se acreditó el pago puntual de los cánones de arrendamiento adeudados y durante el transcurso del proceso hasta la fecha, como tampoco se incorporó consignación de los mismos en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se dispondrá la continuación del proceso.

En consecuencia y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre RAFAEL ORTIZ CABRERA en calidad de arrendador y ANDRES AUGUSTO SIERRA SILVA y CLARA YOLANDA SILVA DE SIERRA como arrendataria respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 63-48 Apartamento 206 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada ANDRES AUGUSTO SIERRA SILVA y CLARA YOLANDA SILVA DE SIERRA, la restitución del bien inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 63-48 Apartamento 206 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá, a favor de RAFAEL ORTIZ CABRERA, por lo cual se ordena a la parte demandada hacerla entrega del bien inmueble al demandante,

para lo cual la deberán realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele.

Una vez vencido el anterior término, y si no hay prueba de entrega, elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples-Despachos Comisorios-de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar la entrega a favor de RAFAEL ORTIZ CABRERA, sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 63-48 Apartamento 206 Barrio Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$720.000M/Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

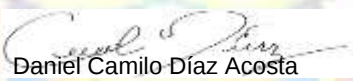
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9d80effb0562e37c27122d451147f0f27d4f5001e4829
685ff28307e73bfd9

Documento generado en 19/02/2021 05:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01211-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a la señora **ANDREA DEL PILAR RUIZ**, el día 11 de diciembre de 2020, según el acta vista a folio 24 del expediente, quien dentro del término guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**73c832a0331f593d285332788d17acc0156546bc67cf8
5f3f6011dc6ae116a6b**

Documento generado en 19/02/2021 05:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01543-00

Por darse cumplimiento al auto del 01 de diciembre 2020 –folio 07- el despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida por el Juzgado décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicado mediante Despacho Comisorio No. 025 del 08 de octubre de 2020, dentro del proceso verbal – Declarativo N°11001310301020190015600, que adelanta ANA LUCIA PINEDA ORDUÑA en contra de LEONOR JOSEFINA MARTINEZ CARRASQUILLA Y GRUPO DE INVERSIONES CMT S.AS.

Segundo: Se señala la hora de las 10:00 Am para el próximo 6 de mayo de 2021, para adelantar la diligencia de Entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1500060 ubicado en la carrera 25 N° 51 – 55 Apartamento 403 (dirección catastral) de esta ciudad, y 50C-1504738 ubicado en la carrera 25 N° 51 – 55 garaje 26 (dirección catastral) de esta ciudad.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria tendiente al traslado del personal del Juzgado al sitio donde se practicara la diligencia, tanto de ida como de regreso. Lo antepuesto, con cargo a las costas del proceso.

Sin embargo, se advierte a la parte interesada que previo a la fecha aquí ordenada, deberá allegar copia simple de la Escritura Nro 2999 de fecha 21-12-1999 en notaria 47 de Santafé de Bogotá y/o el documento que contenga los linderos del bien a entregar.

De igual manera, aportar copia simple de la diligencia de secuestro que se encuentra dentro del proceso que se adelanta en el comitente, so pena de no llevar a cabo la diligencia.

Cuarto: Cumplida la comisión, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4da4378f04343c962c9a0cb98c650ec2326f6d68492a2
66c89eec3c802c42323

Documento generado en 19/02/2021 05:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01506-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARIA DEL CARMEN ROCHA** en contra de **BANCO CAJA SOCIAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Certificado de Depósito a Término No. 0150620002350

1.1. Por la suma de \$11.800.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el Certificado de Depósito a Término No. 0150620002350 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$796.500 M/Cte., correspondientes a los rendimientos financieros pactados en el título valor ejecutado causados hasta el 08 de julio de 2020, de conformidad con los artículos 1,2 y 9 del Reglamento CDT.

1.4 Por los rendimientos financieros que se sigan causando desde el 09 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación, de conformidad con los artículos 1,2 y 9 del Reglamento CDT.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
9dafe606772a6063f42bf26329bf8d0a097dff064aa4236
9b7f39163cb18d6aa
Documento generado en 19/02/2021 08:21:33 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01527-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra **GUTIERREZ CAMPOS MILTON JAVIER y GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0614946

1. Por la suma de \$6.703.618 M/Cte., correspondiente a las cuotas en mora contenidas en el Pagaré base de ejecución, causadas entre junio de 2018 a enero de 2021, y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA
15	09/06/2018	\$ 162.314,00
16	09/07/2018	\$ 164.894,00
17	09/08/2018	\$ 167.534,00
18	09/09/2018	\$ 170.174,00
19	09/10/2018	\$ 172.904,00
20	09/11/2018	\$ 175.634,00
21	09/12/2018	\$ 178.424,00
22	09/01/2019	\$ 181.274,00
23	09/02/2019	\$ 184.154,00
24	09/03/2019	\$ 187.094,00
25	09/04/2019	\$ 190.064,00
26	09/05/2019	\$ 193.064,00
27	09/06/2019	\$ 196.154,00
28	09/07/2019	\$ 199.274,00
29	09/08/2019	\$ 202.424,00

30	09/09/2019	\$ 205.664,00
31	09/10/2019	\$ 208.934,00
32	09/11/2019	\$ 212.234,00
33	09/12/2019	\$ 215.624,00
34	09/01/2020	\$ 219.044,00
35	09/02/2020	\$ 222.524,00
36	09/03/2020	\$ 226.064,00
37	09/04/2020	\$ 229.664,00
38	09/05/2020	\$ 233.324,00
39	09/06/2020	\$ 237.014,00
40	09/07/2020	\$ 240.794,00
41	09/08/2020	\$ 244.634,00
42	09/09/2020	\$ 248.504,00
43	09/10/2020	\$ 252.464,00
44	09/11/2020	\$ 256.484,00
45	09/12/2020	\$ 260.564,00
46	09/01/2021	\$ 264.704,00
total		\$ 6.703.618,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$5.093.310,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes sobre las cuotas en mora contenidas en el Pagaré base de ejecución, causados entre junio de 2018 a enero de 2021, y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE CAUSACION DE LOS INTERESES DE PLAZO	VALOR DE LOS INTERESES DE PLAZO
15	09/06/2018	\$ 206.340,00
16	09/07/2018	\$ 203.760,00
17	09/08/2018	\$ 201.120,00
18	09/09/2018	\$ 198.480,00
19	09/10/2018	\$ 195.750,00
20	09/11/2018	\$ 193.020,00
21	09/12/2018	\$ 190.230,00
22	09/01/2019	\$ 187.380,00
23	09/02/2019	\$ 184.500,00
24	09/03/2019	\$ 181.560,00
25	09/04/2019	\$ 178.590,00
26	09/05/2019	\$ 175.590,00
27	09/06/2019	\$ 172.500,00
28	09/07/2019	\$ 169.380,00
29	09/08/2019	\$ 166.230,00
30	09/09/2019	\$ 162.990,00
31	09/10/2019	\$ 159.720,00
32	09/11/2019	\$ 156.420,00
33	09/12/2019	\$ 153.030,00
34	09/01/2020	\$ 149.610,00
35	09/02/2020	\$ 146.130,00
36	09/03/2020	\$ 142.590,00
37	09/04/2020	\$ 138.990,00
38	09/05/2020	\$ 135.330,00
39	09/06/2020	\$ 131.640,00

40	09/07/2020	\$ 127.860,00
41	09/08/2020	\$ 124.020,00
42	09/09/2020	\$ 120.150,00
43	09/10/2020	\$ 116.190,00
44	09/11/2020	\$ 112.170,00
45	09/12/2020	\$ 108.090,00
46	09/01/2021	\$ 103.950,00
total		\$ 5.093.310,00

4. Por la suma de \$6.273.346 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

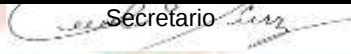
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: feac3b9a4b05fd35abed7ac0acc3bb6cdb63df8665304 28e93a03ee067bbb55e
Documento generado en 19/02/2021 05:50:58 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01527-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GUTIERREZ CAMPOS JOSE ANIBAL** y **GUTIERREZ CAMPOS MILTON JAVIER** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$27.105.426 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
31c2b42d110f93d85c5ad67627ae7f5aeb96e79188931
6d13f23e014e5605ac0
Documento generado en 19/02/2021 08:21:35 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01530-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** en contra de **JOSE OSWALDO BAUTISTA BENITEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio N° 01

1.1. Por la suma de \$2.421.850 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 08 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

1.3. Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CLARA DUQUE DE PARRA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f87191ab9faafbcc923a5bb0b46bdc3d2db212b877fec
66fd316db17f5cff0e8

Documento generado en 19/02/2021 08:21:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01530-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE OSWALDO BAUTISTA BENITEZ**, como empleada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ , ofíciase.

Limítese la medida a la suma de \$3.632.775M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8778e5d7514f9cd4bb5deb5cf4751e6eda488b386c9d8467c222457052b8ac1

Documento generado en 19/02/2021 08:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01537-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLSOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **GONZALEZ FONTALVO CATALINA JOSEFA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de noviembre de 2013 a octubre de 2018 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/11/2013	\$15.840,00
2	30/12/2013	\$16.216,00
3	30/01/2014	\$16.599,00
4	28/02/2014	\$16.991,00
5	30/03/2014	\$17.391,00
6	30/04/2014	\$17.800,00
7	30/05/20 14	\$18.217,00
8	30/06/2014	\$18.644,00
9	30/07/2014	\$19.080,00
10	30/08/2014	\$19.525,00
11	30/09/2014	\$19.979,00
12	30/10/2014	\$20.444,00
13	30/11/2014	\$20.918,00
14	30/12/2014	\$21.402,00
15	30/01/2015	\$21.897,00
16	28/02/2015	\$22.403,00
17	30/03/2015	\$22.919,00
18	30/04/2015	\$23.446,00
19	30/05/20 15	\$23.985,00
20	30/06/2015	\$24.535,00
21	30/07/2015	\$25.097,00
22	30/08/2015	\$25.671,00
23	30/09/2015	\$26.258,00
24	30/10/2015	\$26.857,00
25	30/11/2015	\$27.469,00

26	30/12/2015	\$28.093,00
27	30/01/2016	\$28.732,00
28	28/02/2016	\$29.384,00
29	30/03/2016	\$30.050,00
30	30/04/2016	\$30.730,00
31	30/05/2016	\$31.425,00
32	30/06/2016	\$32.135,00
33	30/07/2016	\$32.860,00
34	30/08/2016	\$33.601,00
35	30/09/2016	\$34.357,00
36	30/10/2016	\$35.130,00
37	30/11/2016	\$35.919,00
38	30/12/2016	\$36.725,00
39	30/01/2017	\$37.549,00
40	28/02/2017	\$38.390,00
41	30/03/2017	\$39.249,00
42	30/04/2017	\$40.127,00
43	30/05/2017	\$41.023,00
44	30/06/2017	\$41.939,00
45	30/07/2017	\$42.874,00
46	30/08/2017	\$43.830,00
47	30/09/2017	\$44.806,00
48	30/10/2017	\$45.803,00
49	30/11/2017	\$46.821,00
50	30/12/2017	\$47.861,00
51	30/01/2018	\$48.923,00
52	28/02/2018	\$50.008,00
53	30/03/2018	\$51.117,00
54	30/04/2018	\$52.249,00
55	30/05/2018	\$53.406,00
56	30/06/2018	\$54.587,00
57	30/07/2018	\$55.794,00
58	30/08/2018	\$57.026,00
59	30/09/2018	\$58.285,00
60	30/10/2018	\$59.609,00
TOTAL		\$2.000.000,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$1.653.120,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de noviembre de 2013 a octubre de 2018 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/11/2013	\$12.813,00
2	30/12/2013	\$12.813,00
3	30/01/2014	\$12.813,00
4	28/02/2014	\$12.813,00
5	30/03/2014	\$12.813,00
6	30/04/2014	\$12.813,00

7	30/05/20 14	\$12.813,00
8	30/06/2014	\$12.813,00
9	30/07/2014	\$12.813,00
10	30/08/2014	\$12.813,00
11	30/09/2014	\$12.813,00
12	30/10/2014	\$12.813,00
13	30/11/2014	\$12.813,00
14	30/12/2014	\$12.813,00
15	30/01/2015	\$12.813,00
16	28/02/2015	\$12.813,00
17	30/03/2015	\$12.813,00
18	30/04/2015	\$12.813,00
19	30/05/20 15	\$12.813,00
20	30/06/2015	\$12.813,00
21	30/07/2015	\$12.813,00
22	30/08/2015	\$12.813,00
23	30/09/2015	\$12.813,00
24	30/10/2015	\$12.813,00
25	30/11/2015	\$12.813,00
26	30/12/2015	\$12.813,00
27	30/01/2016	\$12.813,00
28	28/02/2016	\$12.813,00
29	30/03/2016	\$12.813,00
30	30/04/2016	\$12.813,00
31	30/05/2016	\$12.813,00
32	30/06/2016	\$12.813,00
33	30/07/2016	\$12.813,00
34	30/08/2016	\$12.813,00
35	30/09/2016	\$12.813,00
36	30/10/2016	\$12.813,00
37	30/11/2016	\$12.813,00
38	30/12/2016	\$12.813,00
39	30/01/2017	\$12.813,00
40	28/02/2017	\$12.813,00
41	30/03/2017	\$12.813,00
42	30/04/2017	\$12.813,00
43	30/05/2017	\$12.813,00
44	30/06/2017	\$12.813,00
45	30/07/2017	\$12.813,00
46	30/08/2017	\$12.813,00
47	30/09/2017	\$12.813,00
48	30/10/2017	\$12.813,00
49	30/11/2017	\$12.813,00
50	30/12/2017	\$12.813,00
51	30/01/2018	\$12.813,00
52	28/02/2018	\$12.813,00
53	30/03/2018	\$12.813,00
54	30/04/2018	\$12.813,00
55	30/05/2018	\$12.813,00
56	30/06/2018	\$12.813,00
57	30/07/2018	\$12.813,00
58	30/08/2018	\$12.813,00
59	30/09/2018	\$12.813,00
60	30/10/2018	\$12.813,00

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

TOTAL		\$1.653.120,00
-------	--	----------------

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

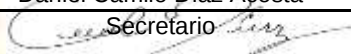
NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
3435e0d1b4013fde167e7ba27ae02db7dd1eb6874730
c67c8d4727f582893fa6
Documento generado en 19/02/2021 08:21:29 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01537-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GONZALEZ FONTALVO CATALINA JOSEFA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$5.439.736 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GONZALEZ FONTALVO CATALINA JOSEFA** de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$5.439.736 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
abbcdf90a354a4b042c27db1a875a9a73067c168aa9237745e747f8da4513b2a
Documento generado en 19/02/2021 08:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01538-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLSOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **HINESTROZA CONTRERAS JOSE JAIRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.318.811,00M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de octubre 2011 a diciembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
10	30/10/2011	\$15.849,00
11	30/11/2011	\$43.336,00
12	30/12/2011	\$44.040,00
13	30/01/2012	\$44.755,00
14	28/02/2012	\$45.482,00
15	30/03/2012	\$46.220,00
16	30/04/2012	\$46.971,00
17	30/05/20 12	\$47.734,00
18	30/06/2012	\$48.509,00
19	30/07/2012	\$49.297,00
20	30/08/2012	\$50.097,00
21	30/09/2012	\$50.911,00
22	30/10/2012	\$51.738,00
23	30/11/2012	\$52.578,00
24	30/12/2012	\$53.432,00
25	30/01/2013	\$54.300,00
26	28/02/2013	\$55.181,00
27	30/03/2013	\$56.077,00
28	30/04/2013	\$56.988,00
29	30/05/20 13	\$57.914,00
30	30/06/2013	\$58.854,00
31	30/07/2013	\$59.810,00
32	30/08/2013	\$60.781,00
33	30/09/2013	\$61.768,00
34	30/10/2013	\$62.771,00

35	30/11/2013	\$63.791,00
36	30/12/2013	\$64.827,00
37	30/01/2014	\$65.880,00
38	28/02/2014	\$66.950,00
39	30/03/2014	\$68.037,00
40	30/04/2014	\$69.142,00
41	30/05/20 14	\$70.265,00
42	30/06/2014	\$71.406,00
43	30/07/2014	\$72.565,00
44	30/08/2014	\$73.744,00
45	30/09/2014	\$74.941,00
46	30/10/2014	\$76.158,00
47	30/11/2014	\$77.395,00
48	30/12/2014	\$78.652,00
40	30/01/2015	\$79.929,00
50	28/02/2015	\$81.227,00
51	30/03/2015	\$82.547,00
52	30/04/2015	\$83.887,00
53	30/05/20 15	\$85.250,00
54	30/06/2015	\$86.634,00
55	30/07/2015	\$88.041,00
56	30/08/2015	\$89.471,00
57	30/09/2015	\$90.924,00
58	30/10/2015	\$92.400,00
59	30/11/2015	\$93.901,00
60	30/12/2015	\$95.454,00
TOTAL		\$3.318.811,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$1.600.171,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de octubre 2011 a diciembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
10	30/10/2011	\$54.333,00
11	30/11/2011	\$53.640,00
12	30/12/2011	\$52.936,00
13	30/01/2012	\$52.221,00
14	28/02/2012	\$51.494,00
15	30/03/2012	\$50.756,00
16	30/04/2012	\$50.005,00
17	30/05/20 12	\$49.242,00
18	30/06/2012	\$48.467,00
19	30/07/2012	\$47.679,00
20	30/08/2012	\$46.879,00
21	30/09/2012	\$46.065,00
22	30/10/2012	\$45.238,00
23	30/11/2012	\$44.398,00
24	30/12/2012	\$43.544,00
25	30/01/2013	\$42.676,00

26	28/02/2013	\$41.795,00
27	30/03/2013	\$40.899,00
28	30/04/2013	\$39.988,00
29	30/05/20 13	\$39.062,00
30	30/06/2013	\$38.122,00
31	30/07/2013	\$37.166,00
32	30/08/2013	\$36.195,00
33	30/09/2013	\$35.208,00
34	30/10/2013	\$34.205,00
35	30/11/2013	\$33.185,00
36	30/12/2013	\$32.149,00
37	30/01/2014	\$31.096,00
38	28/02/2014	\$30.026,00
39	30/03/2014	\$28.939,00
40	30/04/2014	\$27.834,00
41	30/05/20 14	\$26.711,00
42	30/06/2014	\$25.570,00
43	30/07/2014	\$24.411,00
44	30/08/2014	\$23.232,00
45	30/09/2014	\$22.035,00
46	30/10/2014	\$20.818,00
47	30/11/2014	\$19.581,00
48	30/12/2014	\$18.324,00
40	30/01/2015	\$17.047,00
50	28/02/2015	\$15.749,00
51	30/03/2015	\$14.429,00
52	30/04/2015	\$13.089,00
53	30/05/20 15	\$11.726,00
54	30/06/2015	\$10.342,00
55	30/07/2015	\$8.935,00
56	30/08/2015	\$7.505,00
57	30/09/2015	\$6.052,00
58	30/10/2015	\$4.576,00
59	30/11/2015	\$3.075,00
60	30/12/2015	\$1.522,00
TOTAL		\$1.600.171,00

1.3. Por la suma de \$3.726.194,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de octubre 2011 a diciembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
10	30/10/2011	\$46.794,00
11	30/11/2011	\$73.588,00
12	30/12/2011	\$73.588,00
13	30/01/2012	\$73.588,00
14	28/02/2012	\$73.588,00
15	30/03/2012	\$73.588,00
16	30/04/2012	\$73.588,00
17	30/05/20 12	\$73.588,00
18	30/06/2012	\$73.588,00
19	30/07/2012	\$73.588,00
20	30/08/2012	\$73.588,00
21	30/09/2012	\$73.588,00
22	30/10/2012	\$73.588,00

23	30/11/2012	\$73.588,00
24	30/12/2012	\$73.588,00
25	30/01/2013	\$73.588,00
26	28/02/2013	\$73.588,00
27	30/03/2013	\$73.588,00
28	30/04/2013	\$73.588,00
29	30/05/20 13	\$73.588,00
30	30/06/2013	\$73.588,00
31	30/07/2013	\$73.588,00
32	30/08/2013	\$73.588,00
33	30/09/2013	\$73.588,00
34	30/10/2013	\$73.588,00
35	30/11/2013	\$73.588,00
36	30/12/2013	\$73.588,00
37	30/01/2014	\$73.588,00
38	28/02/2014	\$73.588,00
39	30/03/2014	\$73.588,00
40	30/04/2014	\$73.588,00
41	30/05/20 14	\$73.588,00
42	30/06/2014	\$73.588,00
43	30/07/2014	\$73.588,00
44	30/08/2014	\$73.588,00
45	30/09/2014	\$73.588,00
46	30/10/2014	\$73.588,00
47	30/11/2014	\$73.588,00
48	30/12/2014	\$73.588,00
40	30/01/2015	\$73.588,00
50	28/02/2015	\$73.588,00
51	30/03/2015	\$73.588,00
52	30/04/2015	\$73.588,00
53	30/05/20 15	\$73.588,00
54	30/06/2015	\$73.588,00
55	30/07/2015	\$73.588,00
56	30/08/2015	\$73.588,00
57	30/09/2015	\$73.588,00
58	30/10/2015	\$73.588,00
59	30/11/2015	\$73.588,00
60	30/12/2015	\$73.588,00
TOTAL		\$3.726.194,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3769726d99b860b92a5a0438687fa64a6f7608abab4d2a99efd4ada936b388b1
Documento generado en 19/02/2021 08:21:26 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01538-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HINESTROZA CONTRERAS JOSE JAIRO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$12.967.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **HINESTROZA CONTRERAS JOSE JAIRO** de CAGEN - TEGEN. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$12.967.000 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**989407c4fd5797481a79483fb7e49d40e8867b85873b5
c0e58f0e8fa7eb80abc**
Documento generado en 19/02/2021 08:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01543- 00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DESARROLLSOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **GUERRERO GALVES JUAN PABLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.641.727,00M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de junio de 2011 a septiembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	30/06/2011	\$34.879,00
10	30/07/2011	\$47.457,00
11	30/08/2011	\$48.259,00
12	30/09/2011	\$49.075,00
13	30/10/2011	\$49.904,00
14	30/11/2011	\$50.748,00
15	30/12/2011	\$51.605,00
16	30/01/2012	\$52.477,00
17	28/02/2012	\$53.364,00
18	30/03/2012	\$54.266,00
19	30/04/2012	\$55.183,00
20	30/05/20 12	\$56.116,00
21	30/06/2012	\$57.064,00
22	30/07/2012	\$58.029,00
23	30/08/2012	\$59.009,00
24	30/09/2012	\$60.006,00
25	30/10/2012	\$61.021,00
26	30/11/2012	\$62.052,00
27	30/12/2012	\$63.101,00
28	30/01/2013	\$64.167,00
29	28/02/2013	\$65.251,00
30	30/03/2013	\$66.354,00
31	30/04/2013	\$67.475,00
32	30/05/20 13	\$68.616,00
33	30/06/2013	\$69.775,00

34	30/07/2013	\$70.955,00
35	30/08/2013	\$72.154,00
36	30/09/2013	\$73.365,00
TOTAL		\$1.641.727,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$435.647,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de junio de 2011 a septiembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	30/06/2011	\$27.944,00
10	30/07/2011	\$27.156,00
11	30/08/2011	\$26.354,00
12	30/09/2011	\$25.538,00
13	30/10/2011	\$24.709,00
14	30/11/2011	\$23.865,00
15	30/12/2011	\$23.008,00
16	30/01/2012	\$22.136,00
17	28/02/2012	\$21.249,00
18	30/03/2012	\$20.347,00
19	30/04/2012	\$19.430,00
20	30/05/20 12	\$18.497,00
21	30/06/2012	\$17.549,00
22	30/07/2012	\$16.584,00
23	30/08/2012	\$15.604,00
24	30/09/2012	\$14.607,00
25	30/10/2012	\$13.592,00
26	30/11/2012	\$12.561,00
27	30/12/2012	\$11.512,00
28	30/01/2013	\$10.446,00
29	28/02/2013	\$9.362,00
30	30/03/2013	\$8.259,00
31	30/04/2013	\$7.138,00
32	30/05/20 13	\$5.997,00
33	30/06/2013	\$4.838,00
34	30/07/2013	\$3.658,00
35	30/08/2013	\$2.459,00
36	30/09/2013	\$1.248,00
TOTAL		\$435.647,00

1.3. Por la suma de \$1.480.836,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de junio de 2011 a septiembre 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
9	30/06/2011	\$52.887,00
10	30/07/2011	\$52.887,00
11	30/08/2011	\$52.887,00
12	30/09/2011	\$52.887,00

13	30/10/2011	\$52.887,00
14	30/11/2011	\$52.887,00
15	30/12/2011	\$52.887,00
16	30/01/2012	\$52.887,00
17	28/02/2012	\$52.887,00
18	30/03/2012	\$52.887,00
19	30/04/2012	\$52.887,00
20	30/05/20 12	\$52.887,00
21	30/06/2012	\$52.887,00
22	30/07/2012	\$52.887,00
23	30/08/2012	\$52.887,00
24	30/09/2012	\$52.887,00
25	30/10/2012	\$52.887,00
26	30/11/2012	\$52.887,00
27	30/12/2012	\$52.887,00
28	30/01/2013	\$52.887,00
29	28/02/2013	\$52.887,00
30	30/03/2013	\$52.887,00
31	30/04/2013	\$52.887,00
32	30/05/20 13	\$52.887,00
33	30/06/2013	\$52.887,00
34	30/07/2013	\$52.887,00
35	30/08/2013	\$52.887,00
36	30/09/2013	\$52.887,00
TOTAL		\$1.480.836,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dd3bf9e5dd01046a7be4a5bb2223d3da460da07e3ddb
1aa7f4e092b216061aab**

Documento generado en 19/02/2021 08:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01543- 00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GUERRERO GALVES JUAN PABLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$5.336.061 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GUERRERO GALVES JUAN PABLO** de POLICIA NACIONAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$5.336.061 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
7245fe1d4ec2893993d007bda47a8ffc7413aba6402c06
717f11cc2c13e52db2

Documento generado en 19/02/2021 08:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01560- 00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **MERCADO RAMOS JORGE ELIECER** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.799.298,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de setiembre de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
38	30/09/2015	\$34.035,00
39	30/10/2015	\$58.709,00
40	30/11/2015	\$60.473,00
41	30/12/2015	\$62.276,00
42	30/01/2016	\$64.119,00
43	28/02/2016	\$66.002,00
44	30/03/2016	\$67.927,00
45	30/04/2016	\$69.894,00
46	30/05/2016	\$71.905,00
47	30/06/2016	\$73.960,00
48	30/07/2016	\$76.060,00
49	30/08/2016	\$78.207,00
50	30/09/2016	\$80.401,00
51	30/10/2016	\$82.643,00
52	30/11/2016	\$84.934,00
53	30/12/2016	\$87.276,00
54	30/01/2017	\$89.670,00
55	28/02/2017	\$92.116,00
56	30/03/2017	\$94.616,00
57	30/04/2017	\$97.172,00
58	30/05/20 17	\$99.783,00
59	30/06/2017	\$102.452,00
60	30/07/2017	\$104.668,00
TOTAL		\$1.799.298,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$660.519,00M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de setiembre de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
38	30/09/2015	\$50.986,00
39	30/10/2015	\$49.259,00
40	30/11/2015	\$47.495,00
41	30/12/2015	\$45.692,00
42	30/01/2016	\$43.849,00
43	28/02/2016	\$41.966,00
44	30/03/2016	\$40.041,00
45	30/04/2016	\$38.074,00
46	30/05/2016	\$36.063,00
47	30/06/2016	\$34.008,00
48	30/07/2016	\$31.908,00
49	30/08/2016	\$29.761,00
50	30/09/2016	\$27.567,00
51	30/10/2016	\$25.325,00
52	30/11/2016	\$23.034,00
53	30/12/2016	\$20.692,00
54	30/01/2017	\$18.298,00
55	28/02/2017	\$15.852,00
56	30/03/2017	\$13.352,00
57	30/04/2017	\$10.796,00
58	30/05/20 17	\$8.185,00
59	30/06/2017	\$5.516,00
60	30/07/2017	\$2.800,00
TOTAL		\$660.519,00

1.3. Por la suma de \$823.923,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de setiembre de 2015 a julio de 2017 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
38	30/09/2015	\$35.801,00
39	30/10/2015	\$35.801,00
40	30/11/2015	\$35.801,00
41	30/12/2015	\$35.801,00
42	30/01/2016	\$35.801,00
43	28/02/2016	\$35.801,00
44	30/03/2016	\$35.801,00
45	30/04/2016	\$35.801,00
46	30/05/2016	\$35.801,00
47	30/06/2016	\$35.801,00
48	30/07/2016	\$35.801,00
49	30/08/2016	\$35.801,00
50	30/09/2016	\$35.801,00
51	30/10/2016	\$35.801,00
52	30/11/2016	\$35.801,00

53	30/12/2016	\$35.801,00
54	30/01/2017	\$35.801,00
55	28/02/2017	\$35.801,00
56	30/03/2017	\$35.801,00
57	30/04/2017	\$35.801,00
58	30/05/20 17	\$35.801,00
59	30/06/2017	\$35.801,00
60	30/07/2017	\$35.801,00
TOTAL		\$823.923,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b9aedcafbaa2038b758a084196b512a59862302a57e3a4a2c8c127c061b5b7

Documento generado en 19/02/2021 08:21:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01560- 00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MERCADO RAMOS JORGE ELIECER**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$4.775.610 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MERCADO RAMOS JORGE ELIECER** de POLICIA NACIONAL. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$4.775.610 M /Cte

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**58b1a87221f1151ff53730d6cf29b5a40167f5cd2e25ab
2dbbcb49881941caa0**
Documento generado en 19/02/2021 08:21:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01561- 00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROFRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COOPDESOL** en contra **MUÑOZ TIRADO CARMELO DE LOS SANTOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.421.400,00 M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de noviembre 2009 a octubre de 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/11/2009	\$18.201,00
2	30/12/2009	\$18.554,00
3	30/01/2010	\$18.914,00
4	28/02/2010	\$19.281,00
5	30/03/2010	\$19.655,00
6	30/04/2010	\$20.036,00
7	30/05/2010	\$20.425,00
8	30/06/2010	\$20.821,00
9	30/07/2010	\$21.225,00
10	30/08/2010	\$21.637,00
11	30/09/2010	\$22.057,00
12	30/10/2010	\$22.484,00
13	30/11/2010	\$22.921,00
14	30/12/2010	\$23.365,00
15	30/01/2011	\$23.819,00
16	28/02/2011	\$24.281,00
17	30/03/2011	\$24.752,00
18	30/04/2011	\$25.232,00
19	30/05/2011	\$25.721,00
20	30/06/2011	\$26.220,00
21	30/07/2011	\$26.729,00
22	30/08/2011	\$27.248,00
23	30/09/2011	\$27.776,00
24	30/10/2011	\$28.315,00
25	30/11/2011	\$28.864,00

26	30/12/2011	\$29.424,00
27	30/01/2012	\$29.995,00
28	28/02/2012	\$30.577,00
29	30/03/2012	\$31.170,00
30	30/04/2012	\$31.775,00
31	30/05/2012	\$32.391,00
32	30/06/2012	\$33.020,00
33	30/07/2012	\$33.660,00
34	30/08/2012	\$34.313,00
35	30/09/2012	\$34.979,00
36	30/10/2012	\$35.658,00
37	30/11/2012	\$36.349,00
38	30/12/2012	\$37.055,00
39	30/01/2013	\$37.773,00
40	28/02/2013	\$38.506,00
41	30/03/2013	\$39.253,00
42	30/04/2013	\$40.015,00
43	30/05/2013	\$40.791,00
44	30/06/2013	\$41.582,00
45	30/07/2013	\$42.389,00
46	30/08/2013	\$43.211,00
47	30/09/2013	\$44.050,00
48	30/10/2013	\$44.931,00
TOTAL		\$1.421.400,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$775.848,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de noviembre 2009 a octubre de 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/11/2009	\$27.575,00
2	30/12/2009	\$27.222,00
3	30/01/2010	\$26.862,00
4	28/02/2010	\$26.495,00
5	30/03/2010	\$26.121,00
6	30/04/2010	\$25.740,00
7	30/05/2010	\$25.351,00
8	30/06/2010	\$24.955,00
9	30/07/2010	\$24.551,00
10	30/08/2010	\$24.139,00
11	30/09/2010	\$23.719,00
12	30/10/2010	\$23.292,00
13	30/11/2010	\$22.855,00
14	30/12/2010	\$22.411,00
15	30/01/2011	\$21.957,00
16	28/02/2011	\$21.495,00
17	30/03/2011	\$21.024,00
18	30/04/2011	\$20.544,00
19	30/05/2011	\$20.055,00

20	30/06/2011	\$19.556,00
21	30/07/2011	\$19.047,00
22	30/08/2011	\$18.528,00
23	30/09/2011	\$18.000,00
24	30/10/2011	\$17.461,00
25	30/11/2011	\$16.912,00
26	30/12/2011	\$16.352,00
27	30/01/2012	\$15.781,00
28	28/02/2012	\$15.199,00
29	30/03/2012	\$14.606,00
30	30/04/2012	\$14.001,00
31	30/05/2012	\$13.385,00
32	30/06/2012	\$12.756,00
33	30/07/2012	\$12.116,00
34	30/08/2012	\$11.463,00
35	30/09/2012	\$10.797,00
36	30/10/2012	\$10.118,00
37	30/11/2012	\$9.427,00
38	30/12/2012	\$8.721,00
39	30/01/2013	\$8.003,00
40	28/02/2013	\$7.270,00
41	30/03/2013	\$6.523,00
42	30/04/2013	\$5.761,00
43	30/05/2013	\$4.985,00
44	30/06/2013	\$4.194,00
45	30/07/2013	\$3.387,00
46	30/08/2013	\$2.565,00
47	30/09/2013	\$1.726,00
48	30/10/2013	\$845,00
TOTAL		\$775.848,00

1.3. Por la suma de \$1.480.836,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de noviembre 2009 a octubre de 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/11/2009	\$34.622,00
2	30/12/2009	\$34.622,00
3	30/01/2010	\$34.622,00
4	28/02/2010	\$34.622,00
5	30/03/2010	\$34.622,00
6	30/04/2010	\$34.622,00
7	30/05/2010	\$34.622,00
8	30/06/2010	\$34.622,00
9	30/07/2010	\$34.622,00
10	30/08/2010	\$34.622,00
11	30/09/2010	\$34.622,00
12	30/10/2010	\$34.622,00
13	30/11/2010	\$34.622,00
14	30/12/2010	\$34.622,00
15	30/01/2011	\$34.622,00
16	28/02/2011	\$34.622,00
17	30/03/2011	\$34.622,00
18	30/04/2011	\$34.622,00

19	30/05/2011	\$34.622,00
20	30/06/2011	\$34.622,00
21	30/07/2011	\$34.622,00
22	30/08/2011	\$34.622,00
23	30/09/2011	\$34.622,00
24	30/10/2011	\$34.622,00
25	30/11/2011	\$34.622,00
26	30/12/2011	\$34.622,00
27	30/01/2012	\$34.622,00
28	28/02/2012	\$34.622,00
29	30/03/2012	\$34.622,00
30	30/04/2012	\$34.622,00
31	30/05/2012	\$34.622,00
32	30/06/2012	\$34.622,00
33	30/07/2012	\$34.622,00
34	30/08/2012	\$34.622,00
35	30/09/2012	\$34.622,00
36	30/10/2012	\$34.622,00
37	30/11/2012	\$34.622,00
38	30/12/2012	\$34.622,00
39	30/01/2013	\$34.622,00
40	28/02/2013	\$34.622,00
41	30/03/2013	\$34.622,00
42	30/04/2013	\$34.622,00
43	30/05/2013	\$34.622,00
44	30/06/2013	\$34.622,00
45	30/07/2013	\$34.622,00
46	30/08/2013	\$34.622,00
47	30/09/2013	\$34.622,00
48	30/10/2013	\$34.622,00
TOTAL		\$1.661.856,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**264daef65f9bb8a9630c69bdc27e546d540da54f0376c
6091e0863d7f781e876**

Documento generado en 19/02/2021 08:21:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01561- 00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MUÑOZ TIRADO CARMELO DE LOS SANTOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$5.775.610 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MUÑOZ TIRADO CARMELO DE LOS SANTOS** de a FOPEP FONDO DE PENSIONES PUBLICAS. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$5.775.610 M /Cte

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**eec1ed0ed4012bd7077cb70625c72db9312d54389e7c
babacaaa60bb1e01e021**
Documento generado en 19/02/2021 08:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01563- 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **TIFANNY MORENO BOHORQUEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré **1014182613**

1. Por la suma de que equivale a \$5.147.381,34 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
1	05/02/2020	\$355.892,09
2	05/03/2020	\$527.616,88
3	05/04/2020	\$528.770,17
4	05/05/2020	\$529.940,24
5	05/06/2020	\$531.127,16
6	05/07/2020	\$532.331,02
7	05/08/2020	\$533.551,84
8	05/09/2020	\$534.789,79
9	05/10/2020	\$536.044,89
10	05/11/2020	\$537.317,26
TOTAL		\$5.147.381,34

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.356.326,65 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
1	05/02/2020	\$15.569,45
2	05/03/2020	\$189.956,35

3	05/04/2020	\$179.526,93
4	05/05/2020	\$169.353,72
5	05/06/2020	\$159.007,11
6	05/07/2020	\$148.914,46
7	05/08/2020	\$138.649,19
8	05/09/2020	\$128.424,38
9	05/10/2020	\$118.450,03
10	05/11/2020	\$108.475,03
TOTAL		\$1.356.326,65

4. Por la suma de \$14.868.748,99 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C1381742 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021.
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
fc6e03245cdf2d2b891acfe22d16eb4faca5fecc169112
3a3609a781134146d3

Documento generado en 19/02/2021 08:21:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01564- 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DORIS BALVINA SANCHEZ LOPEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré **1014182613**

1. Por la suma de que equivale a \$3.782.639,15M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de junio de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos
1	05/06/2020	118,7882	\$32.709,34
2	05/07/2020	2.716.6725	\$748.058,86
3	05/08/2020	2.720.1137	\$749.006,43
4	05/09/2020	2.723,6128	\$749.969,94
5	05/10/2020	2.727,1702	\$750.949,50
6	05/11/2020	2.730,7858	\$751.945,08
TOTAL		13.737,1432	\$3.782.639,15

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$373.465,15 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de junio de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos
1	05/06/2020	0,7549	\$207,87
2	05/07/2020	346,0251	\$95.280,96
3	05/08/2020	308,2414	\$84.876,89
4	05/09/2020	270,6116	\$74.515,20
5	05/10/2020	233,8771	\$64.400,04
6	05/11/2020	196,7769	\$54.184,19

TOTAL		1.356,2870	\$373.465,15
-------	--	------------	--------------

4. Por la suma de \$8.637.635,01 M/Cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-31870 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
f8ec94e036d604a81b788a66d0f6e1a7e17405eb884ee9afb01563b0b5a9c642
Documento generado en 19/02/2021 08:21:12 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01566- 00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 19 de enero de 2021 –folio 128 cd. 1-, toda vez que no acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada INMOBILIARIA GARCÍA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES, **de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos,** de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **STELLA BARRERA NAVARRETE** y en contra de **LUIS FERNANDO ROA RODRIGUEZ**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1aa47926dcf4afef3de72bbb4e81d8d729aab3d205320b65c0d9b05d8a0cf59

Documento generado en 19/02/2021 08:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01571- 00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL** en contra **AVILA LOBO YIDIS ISABEL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.400.000,00M/Cte., correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de octubre de 2010 a septiembre 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/10/2010	\$60.191,00
2	30/11/2010	\$61.208,00
3	30/12/2010	\$62.243,00
4	30/01/2011	\$63.295,00
5	28/02/2011	\$64.364,00
6	30/03/2011	\$65.452,00
7	30/04/2011	\$66.558,00
8	30/05/20 11	\$67.683,00
9	30/06/2011	\$68.827,00
10	30/07/2011	\$69.990,00
11	30/08/2011	\$71.173,00
12	30/09/2011	\$72.376,00
13	30/10/2011	\$73.599,00
14	30/11/2011	\$74.843,00
15	30/12/2011	\$76.107,00
16	30/01/2012	\$77.394,00
17	28/02/2012	\$78.702,00
18	30/03/2012	\$80.032,00
19	30/04/2012	\$81.384,00
20	30/05/20 12	\$82.760,00
21	30/06/2012	\$84.158,00
22	30/07/2012	\$85.581,00
23	30/08/2012	\$87.027,00
24	30/09/2012	\$88.498,00
25	30/10/2012	\$89.993,00

26	30/11/2012	\$91.514,00
27	30/12/2012	\$93.061,00
28	30/01/2013	\$94.633,00
29	28/02/2013	\$96.233,00
30	30/03/2013	\$97.859,00
31	30/04/2013	\$99.513,00
32	30/05/20 13	\$101.195,00
33	30/06/2013	\$102.905,00
34	30/07/2013	\$104.644,00
35	30/08/2013	\$106.412,00
36	30/09/2013	\$108.211,00
37	30/10/2013	\$110.040,00
38	30/11/2013	\$111.899,00
39	30/12/2013	\$113.790,00
40	30/01/2014	\$115.713,00
41	28/02/2014	\$117.669,00
42	30/03/2014	\$119.658,00
43	30/04/2014	\$121.680,00
44	30/05/20 14	\$123.736,00
45	30/06/2014	\$125.827,00
46	30/07/2014	\$127.954,00
47	30/08/2014	\$130.116,00
48	30/09/2014	\$132.300,00
TOTAL		\$4.400.000,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$2.058.448,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de octubre de 2010 a septiembre 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/10/2010	\$74.360,00
2	30/11/2010	\$73.343,00
3	30/12/2010	\$72.308,00
4	30/01/2011	\$71.256,00
5	28/02/2011	\$70.187,00
6	30/03/2011	\$69.099,00
7	30/04/2011	\$67.993,00
8	30/05/20 11	\$66.868,00
9	30/06/2011	\$65.724,00
10	30/07/2011	\$64.561,00
11	30/08/2011	\$63.378,00
12	30/09/2011	\$62.175,00
13	30/10/2011	\$60.952,00
14	30/11/2011	\$59.708,00
15	30/12/2011	\$58.444,00
16	30/01/2012	\$57.157,00
17	28/02/2012	\$55.849,00
18	30/03/2012	\$54.519,00

19	30/04/2012	\$53.167,00
20	30/05/20 12	\$51.791,00
21	30/06/2012	\$50.393,00
22	30/07/2012	\$48.970,00
23	30/08/2012	\$47.524,00
24	30/09/2012	\$46.053,00
25	30/10/2012	\$44.558,00
26	30/11/2012	\$43.037,00
27	30/12/2012	\$41.490,00
28	30/01/2013	\$39.918,00
29	28/02/2013	\$38.318,00
30	30/03/2013	\$36.692,00
31	30/04/2013	\$35.038,00
32	30/05/20 13	\$33.356,00
33	30/06/2013	\$31.646,00
34	30/07/2013	\$29.907,00
35	30/08/2013	\$28.139,00
36	30/09/2013	\$26.340,00
37	30/10/2013	\$24.511,00
38	30/11/2013	\$22.652,00
39	30/12/2013	\$20.761,00
40	30/01/2014	\$18.838,00
41	28/02/2014	\$16.882,00
42	30/03/2014	\$14.893,00
43	30/04/2014	\$12.871,00
44	30/05/20 14	\$10.815,00
45	30/06/2014	\$8.724,00
46	30/07/2014	\$6.597,00
47	30/08/2014	\$4.435,00
48	30/09/2014	\$2.251,00
TOTAL		\$2.058.448,00

1.3. Por la suma de \$4.409.568,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de octubre de 2010 a septiembre 2014 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	30/10/2010	\$91.866,00
2	30/11/2010	\$91.866,00
3	30/12/2010	\$91.866,00
4	30/01/2011	\$91.866,00
5	28/02/2011	\$91.866,00
6	30/03/2011	\$91.866,00
7	30/04/2011	\$91.866,00
8	30/05/20 11	\$91.866,00
9	30/06/2011	\$91.866,00
10	30/07/2011	\$91.866,00
11	30/08/2011	\$91.866,00
12	30/09/2011	\$91.866,00
13	30/10/2011	\$91.866,00
14	30/11/2011	\$91.866,00
15	30/12/2011	\$91.866,00
16	30/01/2012	\$91.866,00

17	28/02/2012	\$91.866,00
18	30/03/2012	\$91.866,00
19	30/04/2012	\$91.866,00
20	30/05/20 12	\$91.866,00
21	30/06/2012	\$91.866,00
22	30/07/2012	\$91.866,00
23	30/08/2012	\$91.866,00
24	30/09/2012	\$91.866,00
25	30/10/2012	\$91.866,00
26	30/11/2012	\$91.866,00
27	30/12/2012	\$91.866,00
28	30/01/2013	\$91.866,00
29	28/02/2013	\$91.866,00
30	30/03/2013	\$91.866,00
31	30/04/2013	\$91.866,00
32	30/05/20 13	\$91.866,00
33	30/06/2013	\$91.866,00
34	30/07/2013	\$91.866,00
35	30/08/2013	\$91.866,00
36	30/09/2013	\$91.866,00
37	30/10/2013	\$91.866,00
38	30/11/2013	\$91.866,00
39	30/12/2013	\$91.866,00
40	30/01/2014	\$91.866,00
41	28/02/2014	\$91.866,00
42	30/03/2014	\$91.866,00
43	30/04/2014	\$91.866,00
44	30/05/20 14	\$91.866,00
45	30/06/2014	\$91.866,00
46	30/07/2014	\$91.866,00
47	30/08/2014	\$91.866,00
48	30/09/2014	\$91.866,00
TOTAL		\$4.409.568,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico js8pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**9f4118aa7766f2f607961a4233682452892ab134c5ab5e
a58430a0b0e9a2cb21**

Documento generado en 19/02/2021 08:21:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01571- 00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **AVILA LOBO YIDIS ISABEL**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.301.280 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **AVILA LOBO YIDIS ISABEL** de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA,. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$16.301.280 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
de65e3c6c499e5a1b5bd11cfc6774c09392069931936d
e0878a81313d5a00888

Documento generado en 19/02/2021 08:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01574- 00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL** en contra **CORREA OCHOA NORELIA DEL SOCORRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.213.964,00M/Cte, correspondiente cuotas dejadas de pagar, entre los meses de diciembre 2010 a junio 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
18	30/12/2010	\$23.478,00
19	30/01/2011	\$53.996,00
20	28/02/2011	\$55.076,00
21	30/03/2011	\$56.178,00
22	30/04/2011	\$57.301,00
23	30/05/20 11	\$58.447,00
24	30/06/2011	\$59.616,00
25	30/07/2011	\$60.809,00
26	30/08/2011	\$62.025,00
27	30/09/2011	\$63.265,00
28	30/10/2011	\$64.531,00
29	30/11/2011	\$65.821,00
30	30/12/2011	\$67.138,00
31	30/01/2012	\$68.480,00
32	28/02/2012	\$69.850,00
33	30/03/2012	\$71.247,00
34	30/04/2012	\$72.672,00
35	30/05/20 12	\$74.125,00
36	30/06/2012	\$75.608,00
37	30/07/2012	\$77.120,00
38	30/08/2012	\$78.662,00
39	30/09/2012	\$80.236,00
40	30/10/2012	\$81.840,00
41	30/11/2012	\$83.477,00
42	30/12/2012	\$85.147,00

43	30/01/2013	\$86.850,00
44	28/02/2013	\$88.587,00
45	30/03/2013	\$90.358,00
46	30/04/2013	\$92.166,00
47	30/05/2013	\$94.009,00
48	30/06/2013	\$95.849,00
TOTAL		\$2.213.964,00

1.1. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$788.562,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes entre los meses de entre los meses de diciembre 2010 a junio 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
18	30/12/2010	\$44.868,00
19	30/01/2011	\$43.810,00
20	28/02/2011	\$42.730,00
21	30/03/2011	\$41.628,00
22	30/04/2011	\$40.505,00
23	30/05/20 11	\$39.359,00
24	30/06/2011	\$38.190,00
25	30/07/2011	\$36.997,00
26	30/08/2011	\$35.781,00
27	30/09/2011	\$34.541,00
28	30/10/2011	\$33.275,00
29	30/11/2011	\$31.985,00
30	30/12/2011	\$30.668,00
31	30/01/2012	\$29.326,00
32	28/02/2012	\$27.956,00
33	30/03/2012	\$26.559,00
34	30/04/2012	\$25.134,00
35	30/05/20 12	\$23.681,00
36	30/06/2012	\$22.198,00
37	30/07/2012	\$20.686,00
38	30/08/2012	\$19.144,00
39	30/09/2012	\$17.570,00
40	30/10/2012	\$15.966,00
41	30/11/2012	\$14.329,00
42	30/12/2012	\$12.659,00
43	30/01/2013	\$10.956,00
44	28/02/2013	\$9.219,00
45	30/03/2013	\$7.448,00
46	30/04/2013	\$5.640,00
47	30/05/2013	\$3.797,00
48	30/06/2013	\$1.957,00
TOTAL		\$788.562,00

1.3. Por la suma de \$2.228.342,00 M/Cte., por concepto de otros causados entre los meses de diciembre 2010 a junio 2013 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
18	30/12/2010	\$71.882,00
19	30/01/2011	\$71.882,00
20	28/02/2011	\$71.882,00
21	30/03/2011	\$71.882,00
22	30/04/2011	\$71.882,00
23	30/05/20 11	\$71.882,00
24	30/06/2011	\$71.882,00
25	30/07/2011	\$71.882,00
26	30/08/2011	\$71.882,00
27	30/09/2011	\$71.882,00
28	30/10/2011	\$71.882,00
29	30/11/2011	\$71.882,00
30	30/12/2011	\$71.882,00
31	30/01/2012	\$71.882,00
32	28/02/2012	\$71.882,00
33	30/03/2012	\$71.882,00
34	30/04/2012	\$71.882,00
35	30/05/20 12	\$71.882,00
36	30/06/2012	\$71.882,00
37	30/07/2012	\$71.882,00
38	30/08/2012	\$71.882,00
39	30/09/2012	\$71.882,00
40	30/10/2012	\$71.882,00
41	30/11/2012	\$71.882,00
42	30/12/2012	\$71.882,00
43	30/01/2013	\$71.882,00
44	28/02/2013	\$71.882,00
45	30/03/2013	\$71.882,00
46	30/04/2013	\$71.882,00
47	30/05/2013	\$71.882,00
48	30/06/2013	\$71.882,00
TOTAL		\$2.228.342,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

65cb370174d4b873e62ac93848b50b40d2af43b253066
39ba48517772af69f86

Documento generado en 19/02/2021 08:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01574- 00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CORREA OCHOA NORELIA DEL SOCORRRO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de 6.301.280 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **CORREA OCHOA NORELIA DEL SOCORRRO** de COLPENSIONES

Limítese la medida a la suma de \$6.301.280 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**7f5507e09fcae21a1b84766b63f2995dc2272e71914af5
191aa5e712e1df8af6**

Documento generado en 19/02/2021 08:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01576- 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUCY SOLANDI MAHECHA RIVERA** por las siguientes cantidades:

Pagaré **1014182613**

1. Por la suma de que equivale a \$3.199.025.45 M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	10/05/2019	\$ 38.720,01	140,6083
2	11/05/2019	\$ 330.357,14	1.199,6628
3	12/05/2019	\$ 353.734,50	1.284,5556
4	01/05/2020	\$ 353.720,92	1.284,5063
5	02/05/2020	\$ 353.715,44	1.284,4864
6	03/05/2020	\$ 353.717,98	1.284,4956
7	04/05/2020	\$ 353.728,63	1.284,5343
8	05/05/2020	\$ 353.747,39	1.284,6024
9	06/05/2020	\$ 353.774,23	1.284,6999
10	07/05/2020	\$ 353.809,21	1.284,8269
11	08/05/2020	\$ 353,852.33	1,284.9835
12	09/05/2020	\$ 353,903.61	1,285.1697
13	10/05/2020	\$ 353,963.00	1,285.3854
14	11/05/2020	\$ 354,030.61	1,285.6309
TOTAL		\$ 3.199.025,45	11616,9785

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$7.193,0536 M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de febrero de 2020 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	10/05/2019	\$523,93	1,9026
2	11/05/2019	\$186.501,44	677,2635
3	12/05/2019	\$182.933,40	664,3065
4	01/05/2020	\$176.665,90	641,5466
5	02/05/2020	\$170.442,45	618,9467
6	03/05/2020	\$164.515,08	597,4220
7	04/05/2020	\$158.358,27	575,0641
8	05/05/2020	\$152.364,93	553,2998
9	06/05/2020	\$146.274,35	531,1824
10	07/05/2020	\$140.345,67	509,6529
11	08/05/2020	\$134,320.24	487,7721
12	09/05/2020	\$128,327.39	466,0096
13	10/05/2020	\$122,494.04	444,8263
14	11/05/2020	\$116,720.03	423,8585
TOTAL		\$1.478.925.42	7.193,0536

4. Por la suma de \$21.502.139,34 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20355383 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N
Correo Electrónico

Norte
cial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

49716b4ed8b79b66b1c7f2521761946fa11340aedef5d9
7c44829825f90b83835

Documento generado en 19/02/2021 08:21:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01579- 00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ADRIANA MARIA MALAGÓN PRIETO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de 6.009,0390 UVR que equivale a \$666.749,55M/cte. correspondiente a capital en mora de las cuotas causadas entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Vlor en UVR	Valor en pesos
1	15/04/2019	271,3100	\$74.713,48
2	15/05/2019	270,7328	\$74.554,53
3	15/06/2019	270,1577	\$74.396,16
4	15/07/2019	269,5848	\$74.238,40
5	15/08/2019	269,0142	\$74.081,26
6	15/09/2019	268,4458	\$73.924,74
7	15/10/2019	267,8795	\$73.768,79
8	15/11/2019	267,3154	\$73.613,45
9	15/12/2019	266,7536	\$73.458,74
10	15/01/2020	300,3063	\$82.781,11
11	15/02/2020	300,2568	\$82.684,87
12	15/03/2020	299,9115	\$82.589,78
13	15/04/2020	599,5704	\$82.495,85
14	15/05/2020	299,2336	\$82.403,10
15	05/06/2020	298,9009	\$82.311,48
16	05/07/2020	298,5726	\$82.221,07
17	05/08/2020	298,2486	\$82.131,85
18	05/09/2020	297,9288	\$82.043,78
19	05/10/2020	297,6134	\$81.956,93
20	05/11/2020	297,3023	\$81.871,26
TOTAL		6.009,0390	\$666.749,55

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre

que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de 17.433,7688 UVR equiválete a \$2.534,385,37M/cte. correspondiente a intereses corrientes causados entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020 contenidas en el pagare, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Vlor en UVR	Valor en pesos
1	15/04/2019	460,9313	\$126.931,49
2	15/05/2019	1.153,4456	\$317.636,43
3	15/06/2019	1.135,7888	\$312774,08
4	15/07/2019	1.118,6847	\$308.063,96
5	15/08/2019	1.101,1847	\$303.244,80
6	15/09/2019	1.083,7630	\$298.447,20
7	15/10/2019	1.049,6231	\$293.800,62
8	15/11/2019	1.032,9019	\$289.045,74
9	15/12/2019	1.020,2304	\$284.441,05
10	15/01/2020	1.002,5006	\$280,951,55
11	15/02/2020	958,8018	\$276,069.11
12	15/03/2020	951,1960	\$271.470,59
13	15/04/2020	933,7687	\$266,629.84
14	15/05/2020	916.8897	\$261.940,83
15	05/06/2020	899,6126	\$257,141,69
16	05/07/2020	882,4107	\$252.493,54
17	05/08/2020	899,6126	\$247,735,76
18	05/09/2020	882,4107	\$242.998,70
19	05/10/2020	865,7523	\$238,411,30
20	05/11/2020	853,9008	\$235,147,63
TOTAL		17433,7688	\$2.534.385,37

4.Por la suma de99.621,4703 UVR equivalente a \$28.421.832,92 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-822486 de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4261a81c710d108bd9d6c0f0eebe6f204eec889f424de9ea17ac8a778d29933

Documento generado en 19/02/2021 08:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01582- 00

Subsanada en tiempo y por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **CHRISTOPHER DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ** en contra de **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, CARMEN EMELIA BALLESTEROS PINILLA y MARÍA ETELVINA BALLESTEROS PINILLA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **NUBIA AMPARO ARDILA ROJAS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
**63fc6fa6d81c29baa583415195e96f650c6f5350e48bc7
3b935bd4025af058e0**

Documento generado en 19/02/2021 05:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01757-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE SANTA FE V –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **AURA MARIA JIMENEZ FONSECA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.104.740 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2010 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Mes de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Marzo 2010	01 de Abril 2010	\$29.140
2	Abril 2010	01 de Mayo 2010	\$48.800
3	Mayo 2010	01 de Junio 2010	\$48.800
4	Junio 2010	01 de Julio 2010	\$48.800
5	Julio 2010	01 de Agosto 2010	\$48.800
6	Agosto 2010	01 de Septiembre 2010	\$48.800
7	Septiembre 2010	01 de Octubre 2010	\$48.800
8	Octubre 2010	01 de Noviembre 2010	\$48.800
9	Noviembre 2010	01 de Diciembre 2010	\$48.800
10	Diciembre 2010	01 de Enero 2011	\$48.800
11	Enero 2011	01 de Febrero 2011	\$48.800
12	Febrero 2011	01 de Marzo 2011	\$48.800
13	Marzo 2011	01 de Abril 2011	\$51.700
14	Abril 2011	01 de Mayo 2011	\$51.700
15	Mayo 2011	01 de Junio 2011	\$51.700
16	Junio 2011	01 de Julio 2011	\$51.700
17	Julio 2011	01 de Agosto 2011	\$51.700
18	Agosto 2011	01 de Septiembre 2011	\$51.700
19	Septiembre 2011	01 de Octubre 2011	\$51.700
20	Octubre 2011	01 de Noviembre 2011	\$51.700
21	Noviembre 2011	01 de Diciembre 2011	\$51.700
22	Diciembre 2011	01 de Enero 2012	\$51.700
23	Enero 2012	01 de Febrero 2012	\$51.700
24	Febrero 2012	01 de Marzo 2012	\$51.700
25	Marzo 2012	01 de Abril 2012	\$59.500
26	Abril 2012	01 de Mayo 2012	\$59.500
27	Mayo 2012	01 de Junio 2012	\$59.500

28	Junio 2012	01 de Julio 2012	\$59.500
29	Julio 2012	01 de Agosto 2012	\$59.500
30	Agosto 2012	01 de Septiembre 2012	\$59.500
31	Septiembre 2012	01 de Octubre 2012	\$59.500
32	Octubre 2012	01 de Noviembre 2012	\$59.500
33	Noviembre 2012	01 de Diciembre 2012	\$59.500
34	Diciembre 2012	01 de Enero 2013	\$59.500
35	Enero 2013	01 de Febrero 2013	\$59.500
36	Febrero 2013	01 de Marzo 2013	\$59.500
37	Marzo 2013	01 de Abril 2013	\$60.600
38	Abril 2013	01 de Mayo 2013	\$60.600
39	Mayo 2013	01 de Junio 2013	\$60.600
40	Junio 2013	01 de Julio 2013	\$60.600
41	Julio 2013	01 de Agosto 2013	\$60.600
42	Agosto 2013	01 de Septiembre 2013	\$60.600
43	Septiembre 2013	01 de Octubre 2013	\$60.600
44	Octubre 2013	01 de Noviembre 2013	\$60.600
45	Noviembre 2013	01 de Diciembre 2013	\$60.600
46	Diciembre 2013	01 de Enero 2014	\$60.600
47	Enero 2014	01 de Febrero 2014	\$60.600
48	Febrero 2014	01 de Marzo 2014	\$60.600
49	Marzo 2014	01 de Abril 2014	\$65.000
50	Abril 2014	01 de Mayo 2014	\$65.000
51	Mayo 2014	01 de Junio 2014	\$65.000
52	Junio 2014	01 de Julio 2014	\$65.000
53	Julio 2014	01 de Agosto 2014	\$65.000
54	Agosto 2014	01 de Septiembre 2014	\$65.000
55	Septiembre 2014	01 de Octubre 2014	\$65.000
56	Octubre 2014	01 de Noviembre 2014	\$65.000
57	Noviembre 2014	01 de Diciembre 2014	\$65.000
58	Diciembre 2014	01 de Enero 2015	\$65.000
59	Enero 2015	01 de Febrero 2015	\$65.000
60	Febrero 2015	01 de Marzo 2015	\$65.000
61	Marzo 2015	01 de Abril 2015	\$68.000
62	Abril 2015	01 de Mayo 2015	\$68.000
63	Mayo 2015	01 de Junio 2015	\$68.000
64	Junio 2015	01 de Julio 2015	\$68.000
65	Julio 2015	01 de Agosto 2015	\$68.000
66	Agosto 2015	01 de Septiembre 2015	\$68.000
67	Septiembre 2015	01 de Octubre 2015	\$68.000
68	Octubre 2015	01 de Noviembre 2015	\$68.000
69	Noviembre 2015	01 de Diciembre 2015	\$68.000
70	Diciembre 2015	01 de Enero 2016	\$68.000
71	Enero 2016	01 de Febrero 2016	\$68.000
72	Febrero 2016	01 de Marzo 2016	\$68.000
73	Marzo 2016	01 de Abril 2016	\$73.000
74	Abril 2016	01 de Mayo 2016	\$73.000
75	Mayo 2016	01 de Junio 2016	\$73.000
76	Junio 2016	01 de Julio 2016	\$73.000
77	Julio 2016	01 de Agosto 2016	\$73.000
78	Agosto 2016	01 de Septiembre 2016	\$73.000
79	Septiembre 2016	01 de Octubre 2016	\$73.000
80	Octubre 2016	01 de Noviembre 2016	\$73.000
81	Noviembre 2016	01 de Diciembre 2016	\$73.000

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

82	Diciembre 2016	01 de Enero 2017	\$73.000
83	Enero 2017	01 de Febrero 2017	\$73.000
84	Febrero 2017	01 de Marzo 2017	\$73.000
85	Marzo 2017	01 de Abril 2017	\$80.000
86	Abril 2017	01 de Mayo 2017	\$80.000
87	Mayo 2017	01 de Junio 2017	\$80.000
88	Junio 2017	01 de Julio 2017	\$80.000
89	Julio 2017	01 de Agosto 2017	\$80.000
90	Agosto 2017	01 de Septiembre 2017	\$80.000
91	Septiembre 2017	01 de Octubre 2017	\$80.000
92	Octubre 2017	01 de Noviembre 2017	\$80.000
93	Noviembre 2017	01 de Diciembre 2017	\$80.000
94	Diciembre 2017	01 de Enero 2018	\$80.000
95	Enero 2018	01 de Febrero 2018	\$80.000
96	Febrero 2018	01 de Marzo 2018	\$80.000
97	Marzo 2018	01 de Abril 2018	\$84.700
98	Abril 2018	01 de Mayo 2018	\$84.700
99	Mayo 2018	01 de Junio 2018	\$84.700
100	Junio 2018	01 de Julio 2018	\$84.700
101	Julio 2018	01 de Agosto 2018	\$84.700
102	Agosto 2018	01 de Septiembre 2018	\$84.700
103	Septiembre 2018	01 de Octubre 2018	\$84.700
104	Octubre 2018	01 de Noviembre 2018	\$84.700
105	Noviembre 2018	01 de Diciembre 2018	\$84.700
106	Diciembre 2018	01 de Enero 2019	\$89.800
107	Enero 2019	01 de Febrero 2019	\$89.800
108	Febrero 2019	01 de Marzo 2019	\$89.800
109	Marzo 2019	01 de Abril 2019	\$89.800
110	Abril 2019	01 de Mayo 2019	\$89.800
111	Mayo 2019	01 de Junio 2019	\$89.800
112	Junio 2019	01 de Julio 2019	\$89.800
113	Julio 2019	01 de Agosto 2019	\$89.800
114	Agosto 2019	01 de Septiembre 2019	\$89.800
115	Septiembre 2019	01 de Octubre 2019	\$89.800
116	Octubre 2019	01 de Noviembre 2019	\$89.800
117	Noviembre 2019	01 de Diciembre 2019	\$89.800
118	Diciembre 2019	01 de Enero 2020	\$95.200
119	Enero 2020	01 de Febrero 2020	\$95.200
120	Febrero 2020	01 de Marzo 2020	\$95.200
121	Marzo 2020	01 de Abril 2020	\$95.200
122	Abril 2020	01 de Mayo 2020	\$95.200
123	Mayo 2020	01 de Junio 2020	\$95.200
124	Junio 2020	01 de Julio 2020	\$95.200
125	Julio 2020	01 de Agosto 2020	\$95.200
126	Agosto 2020	01 de Septiembre 2020	\$95.200
127	Septiembre 2020	01 de Octubre 2020	\$95.200
128	Octubre 2020	01 de Noviembre 2020	\$95.200
129	Noviembre 2020	01 de Diciembre 2020	\$95.200
TOTAL			\$9.104.740

2. Por la suma de \$516.700 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Mayo 2018	\$14.400
2	Mayo 2019	\$502.300
TOTAL		\$516.700

3. Por la suma de \$242.800M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Abril 2017	\$73.000
2	Junio 2017	\$80.000
3	Noviembre 2019	\$89.800
TOTAL		\$242.800

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0dcf5bc3e99d3f310203670f63afae0ccf11e2dbabe8d9
443f28442377ae0feb**

Documento generado en 19/02/2021 08:21:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01757-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50S-40452589, de propiedad de la aquí demandada **AURA MARIA JIMENEZ FONSECA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

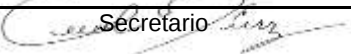
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
72fbfdc26519c7a4ee3627d110d671d0f75d519b8d1bb
c0dff1b1f5bbc049fd
Documento generado en 19/02/2021 08:20:58 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01764-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE ALEXANDER FLORIAN BEJARANO** en contra de **LUIS FABIAN BARRIGA ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 03 de julio de 2019

1.1. Por la suma de \$10.000.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 04 de enero 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

2. Letra de cambio 03 de julio de 2019

2.1. Por la suma de \$10.000.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 04 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

3. Letra de cambio 03 de julio de 2019

3.1. Por la suma de \$10.000.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 06 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
142dee379dcba5fd9a9c98038865698bfc7042453b184
50b93fc3be7888d5f1e

Documento generado en 19/02/2021 08:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01764-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **LUIS FABIAN BARRIGA ROMERO**, como empleada de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$45.000.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021.
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
c888dd3031f36dde7288dc236f6224b80014897bcef56
24579dfde29e6e8f880
Documento generado en 19/02/2021 08:20:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01767-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BALCONES DE MANZANEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **HECTOR VARELA RIASCOS E INGRID MARCELA GONZALEZ DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.753.566M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2019 a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2019	\$33.666
2	Noviembre 2019	\$221.000
3	Diciembre 2019	\$221.000
4	Febrero 2020	\$110.900
5	Marzo 2020	\$194.500
6	Abril 2020	\$194.500
7	Mayo 2020	\$194.500
8	Junio 2020	\$194.500
9	Julio 2020	\$194.500
10	Diciembre 2020	\$194.500
TOTAL		\$1.753.566

2. Por la suma de \$177.745 M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019.

3. Por la suma de \$159.000M/Cte., correspondiente a parqueadero, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Marzo de 2020	\$26.500
2	Abril 2020	\$26.500
3	Mayo 2020	\$26.500
4	Junio 2020	\$26.500
5	Julio 2020	\$26.500
6	Diciembre 2020	\$26.500
TOTAL		\$159.000

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JOSÉ CAMILO RUBIANO PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

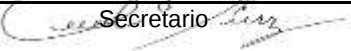
NOTIFIQUESE (2)

AHR

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: babce46a1ed0e792d2821be04e3d6d947c5f74904141a dd960bea15e72196c8f
Documento generado en 19/02/2021 08:20:53 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01767-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-412904, de propiedad de los aquí demandados **HECTOR VARELA RIASCOS E INGRID MARCELA GONZALEZ DIAZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
8a64ce20b55725bf314978dd51792a3645f43a6cc11bf5315a835d8f0f8b6e49
Documento generado en 19/02/2021 08:20:51 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01784-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (FACTURA), las exigencias del artículo 422 ibídem y 772 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

- 1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.
- 2. La factura de venta allegada no se especifica la aceptación de la obligación como un requisito de la factura, ni expresa ni tácita en los términos de los artículos 773, 774 del Código de Comercio, en concordancia con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2009.-

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

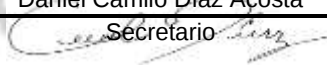
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: bef8c71ae718c7c4d5fd243bef37d726704da8076b749 3ea177b7514154903b5

Documento generado en 19/02/2021 08:20:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01785-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.** quien actúa en causa propia en contra de **DIANA PATRICIA CHACON CORTES y DIEGO HUMBERTO GONZALEZ OLMOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8,338.700 M/Cte., correspondiente cánones de arrendamiento causadas entre los meses de septiembre de 2020 a Diciembre de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
Septiembre 2020	Octubre 2020	\$1.262.460
Octubre 2020	Noviembre 2020	\$1.262.460
Noviembre 2020	Diciembre 2020	\$1.262.460
Diciembre 2020	Enero 2021	\$1.262.460
TOTAL		\$5.049.840

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$3.787.380 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
7d0d02f585f07f7653d009ca1308c62368c522c79c607f8fed11ad240722795d
Documento generado en 19/02/2021 08:20:49 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01785-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-913322 de propiedad del aquí demandado **DIANA PATRICIA CHACON CORTES**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
06939527e2e5a71185361a4a1d3066ca7f7e1a97772653f24b2f38caf75ac733
Documento generado en 19/02/2021 08:20:48 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01786-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
- 2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
ecb6bb16e76f5da50534a8a20005317f08fa93730c75a0
c7136518141e4f6b21

Documento generado en 19/02/2021 08:20:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01787-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
4944658a257c06fbd774c41bd9f302964255299b6cbeb
8bc427285fbc7124f82

Documento generado en 19/02/2021 08:20:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01788-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Adecue el acápite de pretensiones de conformidad al pagare allegado como objeto de obligación, lo anterior, toda vez que los valores no corresponden.
- 2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

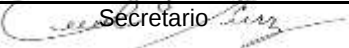
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021.
Por anotación en estado Nº 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7296a538a7da70c4ac5b8451e45896d62e831f3d0c0ab 9c1cdd3f7aeaf0e15fd
Documento generado en 19/02/2021 08:20:44 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01789-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **WILSON YESID RONCANCIO BENITEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 066-0077-003301373

1.1. Por la suma de \$5.602.181 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de agosto de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

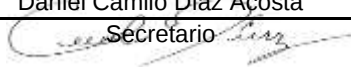
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9d53796544f1b1cd0d2698b2d9eabac0b9c8c8946371
9b3bb4aad7bc1952d9c

Documento generado en 19/02/2021 08:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01789-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **WILSON PERDOMO TOVAR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 15 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$8.403.271 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 70a12a910dce58487bd989bd183630d05124ffa272be2 5ccc3c0430ca07d0196 Documento generado en 19/02/2021 08:20:41 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01790-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **MARÍA FERNANDA MORENO HURTADO** en contra de **YURI ALEXANDER SEGURA MONTES, LIGIA LUCRECIA CORTÉS MEDINA y MIREYA SEGURA MONTES**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$277.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANGÉLICA MARÍA SILVA BERNAL**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

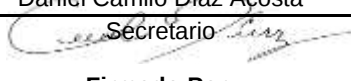
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**fabccaf70326a6b6bba57abe4bc445fcc5df863a334f81
bb23350b5c48c872be**

Documento generado en 19/02/2021 08:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01791-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SUMINISTROS E IMPRESOS S.A.S.** en contra de **BETEL DISTRIBUCIONES LTDA, JULIO CESAR MUETE VILLALBA y DIANA CAROLINA JIMENEZ ZAMUDIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE P-79501971.

1.1. Por la suma de \$22.608.546 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de diciembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

17c9c2987d0b8d33f9400c9a2c7f4affd24d3a2469c78e
5c4bbbd9bc1e6af946

Documento generado en 19/02/2021 08:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01791-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en el banco AV VILLAS, CUENTA CORRIENTE No 025-30266-2 de la parte demandada **BETEL DISTRIBUCIONES LTDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciense

Limítese la medida a la suma de \$33.910.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f1d562fc352218b0f92375da43550440752282781a4d99
1d7ad031e153364d4d**
Documento generado en 19/02/2021 08:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01792-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ**, y en contra de **DILSA DELCARMEN ARIÑA LEON**, por las siguientes cantidades:

**ESCRITURA PÚBLICA NO. 4056 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2001 NOTARIA
1A DE BOGOTÁ.**

1. Por la suma de \$3.081.835 M/Cte., por concepto del capital contenido en la escritura pública anexada como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 01 de abril de 2015, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$383.737 M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en la escritura pública anexada como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40382252 de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

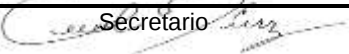
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b02ca65b50f86d1b9d19aaba2e3dd11a22116f001f3f60b7ea80219a41c4d04
Documento generado en 19/02/2021 08:20:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01793-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **VERFOND S.A.S.** en contra de **MARIA CRISTINA CRUZ PARRA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. PAG9514.

1. Por la suma de \$ 200.000 Mc/te por concepto de capital adeudado contenido en el PAGARÉ No. PAG9567 anexado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por la suma de \$7.022 Mc/te por concepto total de intereses corrientes pactados en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.
3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma \$ 109.590 correspondiente a el valor del contrato de garantía mediante AVAL AV1893.
5. Por la suma \$ 11.662 correspondiente a los costos de transacción, de acuerdo a lo establecido en el cupo aprobado CUP1475 y a lo establecido en el contrato de NCTR94687
6. Se niegan las pretensiones sexta, séptima toda vez que, las sumas pretendidas, deben ser pagadas por la persona que contrato los servicios.
7. Se niega la pretensión octava toda vez que, de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 35 del Código Disciplinario del Abogado, dichos valores no deben

ser cobrados de forma abusiva y es un pago exclusivo del acreedor que contrató al profesional enderecho.,

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
12bf84e5c3bcb20fa739e4bb46c191d99e70b56d1c250362803799175ccc94f5
Documento generado en 19/02/2021 08:20:35 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01793-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARIA CRISTINA CRUZ PARRA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 18 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$474.417 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 350-249728 de Ibagué–Tolima de propiedad del aquí demandado **MARIA CRISTINA CRUZ PARRA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

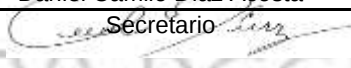
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b530d493853d5a45bf858774108699f3daa82c71fb7fea
0bcd71b8a88e9f363b**
Documento generado en 19/02/2021 08:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01794-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 00130158009605157904-(M026300110234001589605157904)

- 1. Por la suma de \$ 13.455.370M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

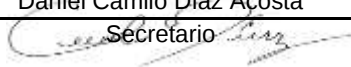
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
bcc8847e7fd9448ce4189fee5f6ddc834f011d5702ea2
28e23543804e33ffe1

Documento generado en 19/02/2021 08:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01794-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$20.183.055 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **DEVINSON MANUEL MONTERO ARROYO**, como empleada de MUNICIPIO DE TARAZA
Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$20.183.055 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**34f43df730cc1e1b1dfe268426ad5b78a2647637cfa123
b7d3b41edbb9e96c23**

Documento generado en 19/02/2021 08:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01795-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** en contra de **LUIS ANILIO PALACIOS MOSQUERA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 00000030000082726

1.1. Por la suma de \$15.952.529 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de noviembre de 2020., hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

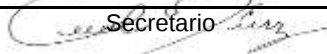
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecisiete (17) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0d08608bb31e5758ae891e4844fe0139c1bc7baab5167
850acc9ae124daca639

Documento generado en 19/02/2021 08:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01795-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ANILIO PALACIOS MOSQUERA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$20.183.055 M /Cte.

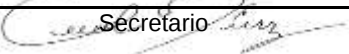
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 14ea248db0d97624be3a4526f45526baa1c8f236665cc 073ae622fea589a6cc8
Documento generado en 19/02/2021 08:20:28 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01796-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra **MARTHA NIDIA GÓMEZ VERGEL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 15003090001755:

1. Por la suma de \$19.717.351M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de agosto de 2015 a junio 2019 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/08/2015	\$330.681
2	05/09/2015	\$333.988
3	05/10/2015	\$337.328
4	05/11/2015	\$340.701
5	05/12/2015	\$344.108
6	05/01/2016	\$347.550
7	05/02/2016	\$351.025
8	05/03/2016	\$354.535
9	05/04/2016	\$358.081
10	05/05/2016	\$361.661
11	05/06/2016	\$365.278
12	05/07/2016	\$368.931
13	05/08/2016	\$372.620
14	05/09/2016	\$376.346
15	05/10/2016	\$380.110
16	05/11/2016	\$383.911
17	05/12/2016	\$387.750
18	05/01/2017	\$391.628
19	05/02/2017	\$395.544
20	05/03/2017	\$399.499
21	05/04/2017	\$403.494
22	05/05/2017	\$407.529
23	05/06/2017	\$411.604
24	05/07/2017	\$415.721
25	05/08/2017	\$419.878
26	05/09/2017	\$424.076

27	05/10/2017	\$428.317
28	05/11/2017	\$432.600
29	05/12/2017	\$436.926
30	05/01/2018	\$441.296
31	05/02/2018	\$445.709
32	05/03/2018	\$450.166
33	05/04/2018	\$454.667
34	05/05/2018	\$459.214
35	05/06/2018	\$463.806
36	05/07/2018	\$468.444
37	05/08/2018	\$473.129
38	05/09/2018	\$477.860
39	05/10/2018	\$482.639
40	05/11/2018	\$487.465
41	05/12/2018	\$492.340
42	05/01/2019	\$497.263
43	05/02/2019	\$502.236
44	05/03/2019	\$507.258
45	05/04/2019	\$512.331
46	05/05/2019	\$517.454
47	05/06/2019	\$522.654
Total		\$19.717.351

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$5.091.834M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, causados entre los meses de agosto de 2015 a junio 2019 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	05/08/2015	\$197.174
2	05/09/2015	\$193.867
3	05/10/2015	\$190.527
4	05/11/2015	\$187.154
5	05/12/2015	\$183.747
6	05/01/2016	\$180.305
7	05/02/2016	\$176.830
8	05/03/2016	\$173.320
9	05/04/2016	\$169.774
10	05/05/2016	\$166.194
11	05/06/2016	\$162.577
12	05/07/2016	\$158.924
13	05/08/2016	\$155.235
14	05/09/2016	\$151.509
15	05/10/2016	\$147.745
16	05/11/2016	\$143.944
17	05/12/2016	\$140.105
18	05/01/2017	\$136.227
19	05/02/2017	\$132.311

20	05/03/2017	\$128.356
21	05/04/2017	\$124.361
22	05/05/2017	\$120.326
23	05/06/2017	\$116.251
24	05/07/2017	\$112.134
25	05/08/2017	\$107.977
26	05/09/2017	\$103.779
27	05/10/2017	\$99.538
28	05/11/2017	\$95.255
29	05/12/2017	\$90.929
30	05/01/2018	\$86.559
31	05/02/2018	\$82.146
32	05/03/2018	\$77.689
33	05/04/2018	\$73.188
34	05/05/2018	\$68.641
35	05/06/2018	\$64.049
36	05/07/2018	\$59.411
37	05/08/2018	\$54.726
38	05/09/2018	\$49.995
39	05/10/2018	\$45.216
40	05/11/2018	\$40.390
41	05/12/2018	\$35.515
42	05/01/2019	\$30.592
43	05/02/2019	\$25.619
44	05/03/2019	\$20.597
45	05/04/2019	\$15.524
46	05/05/2019	\$10.401
47	05/06/2019	\$5.201
Total		\$5.091.834

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

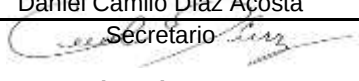
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2f8f9d9df65e79b7b2aabc3e1ffd49703ed8551e5267e5
cbfefd37387c5b9e48**

Documento generado en 19/02/2021 08:20:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01796-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARTHA NIDIA GÓMEZ VERGEL** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 32 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$36.300.000M /Cte.

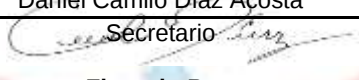
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 504a70b4cfa941ac80f3aef803ebb4ac1b617fbaffe5e2e ab18e91acda7923a4
Documento generado en 19/02/2021 08:20:26 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01797-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S** , a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f8b8b0e41461afc41653a75a43ea6298204065646ccae718ab33bc09bf847b

Documento generado en 19/02/2021 08:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01798-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Excluir las pretensiones 3°, 4° Y 5° del acápite de las pretensiones de la demanda, toda vez, que de conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 35 del Código Disciplinario del Abogado, dichos valores no deben ser cobrados de forma abusiva y es un pago exclusivo del acreedor que contrató al profesional enderecho.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintidós (22) de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
0e8b42d6933fc861b04effedfe6aebcd7953cfdc7fa2064
184991aeceb092e69
Documento generado en 19/02/2021 08:20:23 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica